



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN: 52 001 23 33 000 2020 – 1029 00
RESOLUCIÓN: nº. 094 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR
EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAITARILLA
(N)

PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA

1. La Oficina Judicial de Pasto, asignó a este Despacho judicial para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del C.P.A.C.A, el Decreto nº. 094 del 07 de septiembre de 2020 *“Por el cual se suspende la atención al público de manera presencial y suspenden términos dentro de las actuaciones administrativas que cursan en la Secretaría de Gobierno y las dependencias adscritas: Comisaria de Familia e Inspección de Policía Municipal de la Alcaldía Municipal de Guaitarilla”*, expedido por el señor Alcalde del citado ente territorial.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario traer a colación el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, que contempla:

“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA Y AVOCA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Resolución n°. 094 del 07 de septiembre de 2020 – Municipio de Guaitarilla (N)
Radicación n°. 2020-1029

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

3. Por su parte, el artículo 151-14 del C.P.A.C.A, consagra que los Tribunales Administrativos conocen en única instancia: ***“Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueran dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al Tribunal del lugar donde se expidan”.***

4. Precisados estos aspectos, y en vista que se han reactivado los términos judiciales, se avocará conocimiento del presente asunto, y una vez surtido el trámite respectivo, se proferirá la decisión que en derecho haya lugar.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA y por ende avocar conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto n°. 094 del 07 de septiembre de 2020”, expedido por el señor Alcalde del Municipio de Guaitarilla (N).

SEGUNDO: FIJAR en la sección novedades de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño, sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la publicación de un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2º del art. 185 del C.P.A.C.A), adjuntando en el respectivo aviso copia del acto referenciado. Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo oficial de la Secretaría de la Corporación. Igualmente, el citado Aviso se remitirá al correo electrónico del Municipio que expidió el acto administrativo objeto de control, para que proceda a publicarlo por la página Web institucional correspondiente.

PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA Y AVOCA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Resolución n°. 094 del 07 de septiembre de 2020 – Municipio de Guaitarilla (N)
Radicación n°. 2020-1029

TERCERO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3º del artículo 185 del C.P.A.C.A.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas por el término de cinco (5) días, para lo cual la Secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando al señor Alcalde del Municipio de Guaitarilla (N), remita copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

QUINTO: EXPIRADO el término de publicación del aviso o vencido el termino probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto de conformidad con lo indicado en el numeral 5º del artículo 185 del C.P.A.C.A.

SEXTO: COMUNICAR inmediatamente a través de correo electrónico la iniciación del presente asunto al señor Alcalde y al Personero del Municipio de Guaitarilla (N), y al señor Gobernador del Departamento de Nariño, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, a quienes se les adjuntará copia del acto objeto de control.

La respectiva comunicación a la Personería Municipal, deberá realizarse por intermedio de la Alcaldía municipal de dicha localidad, quien deberá acreditar en el expediente dicha gestión.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a través de correo electrónico a la señora Agente del Ministerio Público que interviene ante el Despacho, adjuntando copia de la Resolución objeto de control.

OCTAVO: REITERAR que las comunicaciones con ocasión de este trámite se recibirán en la siguiente cuenta de correo electrónico:

des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado